

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día quince del mes de agosto del año dos mil dieciséis, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Alejandro Ríos Covián Silveira, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Comandante Mario Israel Prado Vázquez, Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; y, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Jefe del Departamento de Sanciones, Remisión y Trámite de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico; a efecto de llevar a cabo la celebración la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de Sesión anterior.
- IV. Atención de la solicitud de Información.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Alejandro Ríos Covián Silveira, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, el Comandante Mario Israel Preado Vázquez, Vocal del Comité de Transparencia; acto seguido el Secretario de Actas le Informa al Lic. Alejandro Ríos Covián Silveira, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Cuarta Sesión, siendo las diez horas con quince minutos del día quince de agosto del año 2016.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los

miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En referencia a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, el Lic. Alejandro Ríos Covián Silveira, Presidente del Comité de Transparencia solicita la dispensa de la lectura del Acta relativa a la Tercera Sesión Ordinaria, aprobándose por unanimidad de votos por los miembros presentes, por lo que el Presidente instruye al Secretario Técnico a tomar nota, con lo que quedo desahogado el **TERCER** punto del orden del día.

En el desahogo del punto **CUARTO** del orden el día, correspondiente la atención a la solicitud de información, el Secretario Técnico del Comité expuso las siguientes solicitudes:

Las solicitudes con número **00334516 y 00334616**, que para fines de identificación de este comité, llevará el número de registro **UTSSP/00334516/055/2016 y UTSSP/00334616/056/2016**, ambos de fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis en el que se solicita:

"...I.- Número de internos procesados en prisión preventiva y sentenciados a prisión en el fuero local yucateco en los años 2014, 2015 y a la presente fecha 30 de julio del 2016.; II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local; III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc); IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha julio 30 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal; **V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.;** VI.- ¿Qué disposiciones normativas estatales-leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito local?; VII.- Número de jueces de ejecución en el Estado de Yucatán..."

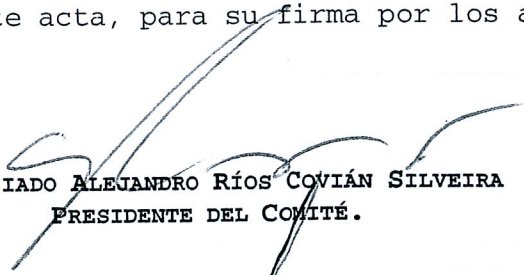
Por lo que de acuerdo a la respuesta marcada con el número "V" generada por la Dirección General de Administración de esta Secretaría, se declaro: Con fundamento en los numerales **6 Fracción I** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...", los artículos **1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional." "**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas." "**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.- ...; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.-...; Fracción V.- ...; Fracción VI.- ...; Fracción VII.- ...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.- ...; Fracción XII.- ...; Fracción XIII.- ...; Fracción XIV.- ...; Fracción XV.- ...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.- ...; Fracción XVIII.- ...; Fracción XIX.- ...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

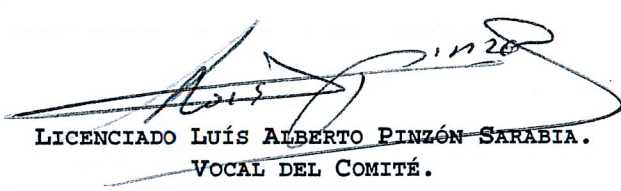
Fracción XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;...", los artículos **3 fracciones II y III, 4 fracción III, 8 Fracciones II, IV y VII y 11 Fracciones II y VII** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dicen: "**Artículo 3.-** Son objetivos de la seguridad pública: Fracción I.- ...; **Fracción II.-** Proteger la paz y el orden público; **Fracción III.-** Prevenir la comisión de ilícitos, a través del combate a las causas que los generan...;" "**Artículo 4.-** Son autoridades estatales en materia de seguridad pública: Fracción I.- ...; Fracción II.- ...; **Fracción III.-** El Secretario de Protección y Vialidad...;" "**Artículo 8.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Protección y Vialidad en materia de esta Ley: Fracción I.- ...; **Fracción II.-** Participar en las actividades que se realicen para prevenir y combatir la comisión de ilícitos; **Fracción IV.-** Coordinar las acciones encaminadas al mantenimiento, del orden público en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables; Fracción V.- ...; Fracción VI.- ...; **Fracción VII.-** Las líneas de acción que sustenten el desarrollo de actividades de difusión en materia de seguridad pública...;" "**Artículo 11.-** Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Conducirse con apego al orden jurídico y pleno respeto a las garantías individuales; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.- ...; **Fracción VII.-** Preservar el secreto en los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales aplicables;..."; así como los numerales **1, 2, 3 Fracción II, 4 Fracción III, 8 Fracciones II y IV, 11 Fracciones II y VII** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice: "**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden Público e interés general y tienen por objeto establecer las bases que regulen la función de garantizar la seguridad pública a los habitantes del Estado de Yucatán mediante la coordinación de los diferentes ámbitos de gobierno y el fomento de la participación social." "**Artículo 2.-** El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo la seguridad pública en el ámbito estatal, con base en la competencia y los mecanismos de coordinación que establezcan esta Ley y su reglamento, la fracción VI del artículo 115 Constitucional y demás ordenamientos legales aplicables." "**Artículo 3.-** Son Objetivos de la seguridad pública: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Proteger la paz y el orden público;..." "**Artículo 4.-** Son autoridades estatales en materia de seguridad pública: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III.-** El Secretario de Protección y Vialidad;..." "**Artículo 8.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Protección y Vialidad en materia de esta Ley: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Participar en las actividades que se realicen para prevenir y combatir la comisión de ilícitos; Fracción III.- ...; **Fracción IV.-** Coordinar las acciones encaminadas al mantenimiento, del orden público en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;..." "**Artículo 11.-** Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado: Fracción I.- ...; **Fracción II.-** Conducirse siempre con apego al orden jurídico y pleno respeto a las garantías individuales; Fracción III.- ...; Fracción IV.- ...; Fracción V.- ...;

Fracción VI.- ...; **Fracción VII.-** Preservar el secreto en los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales aplicables;..."; los numerales **40 Fracción I**, del **Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones;...". El **artículo 187 Fracciones I, XI y XXIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: "**Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; **Fracción II.-** ...; **Fracción III.-** ...; **Fracción IV.-** ...; **Fracción V.-** ...; **Fracción VI.-** ...; **Fracción VII.-** ...; **Fracción VIII.-** ...; **Fracción IX.-** ...; **Fracción X.-** ...; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente; **Fracción XII.-** ...; **Fracción XIII.-** ...; **Fracción XIV.-** ...; **Fracción XV.-** ...; **Fracción XVI.-** ...; **Fracción XVII.-** ...; **Fracción XVIII.-** ...; **Fracción XIX.-** ...; **Fracción XX.-** ...; **Fracción XXI.-** ...; **Fracción XXII.-** ...; **Fracción XXIII.-** ...; **Fracción XXIV.-** Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;...". Los **artículos 1, 113 Fracciones V, VII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios." "**Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** ...; **Fracción II.-** ...; **Fracción III.-** ...; **Fracción IV.-** ...; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **Fracción VI.-** ...; **Fracción VII.-** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **Fracción VIII.-** ...; **Fracción IX.-** ...; **Fracción X.-** Afecte los derechos del debido proceso;...". En base a lo anterior se determina que dicha información es de **CARÁCTER RESERVADO**, en virtud de que representaría un acto indebido de esta autoridad, el hecho de proporcionar información catalogada como reservada, asimismo atentaría contra la política de seguridad pública, al menoscabar o limitar la seguridad e integridad de las personas o propiciar el desprestigio social, por lo que radica una flagrante violación a los preceptos legales anteriormente citados, mismas que ameritan sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados a resguardar dicha información por contener datos de índole reservado, además de existir la

obligación de conducirnos con secrecía y confidencialidad en materia de seguridad pública. Motivo por el cual, la reserva de la información contribuye como un factor de éxito para los sistemas en materia de seguridad pública y de los resultados para los cuales fueron creados. Esto aunado a que tienen como finalidad mantener el orden y la paz social y la prevención en la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad pública en general. Por otro lado dichos datos pudieren ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría, que es la encargada de dar seguridad a la ciudadanía. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contienen, dejando en estado de indefensión a esta Secretaría, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos.

Así mismo y conforme al **QUINTO y SEXTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales, hace uso de la voz, el Presidente del Comité, el cual instruye al Secretario Técnico, para llevar a cabo la convocatoria de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité; no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Alejandro Ríos Covián Silveira en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las doce horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.


LICENCIADO ALEJANDRO RÍOS COVIÁN SILVEIRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ.


LICENCIADO LUÍS ALBERTO PINZÓN SARABIA.
VOCAL DEL COMITÉ.


COMANDANTE MARIO ISRAEL PRADO VÁZQUEZ.
VOCAL DEL COMITÉ.


LICENCIADO GUILLERMO ALBERTO CUPUL RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO.

